

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.458

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Dadas las licencias de uso de armas caso por caso y en épocas muy distintas, existe siempre desarticulación entre las medidas de las Autoridades que conceden o deniegan aquéllas. Y habiéndose hecho cada vez más necesario instaurar unidad de criterio en el conjunto de las licencias que en definitiva hayan de prevalecer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se someten a revisión en todo el territorio nacional las licencias concedidas a particulares para uso de armas largas de cañón estriado y cortas, las licencias especiales y las gratuitas.

Artículo 2.º Los particulares a quienes se revisa la licencia y los titulares de licencias especiales quedan obligados, en el término de quince días, a partir de la publicación de este Decreto, a depositar las armas en los cuarteles de la Guardia civil. Los poseedores de licencias gratuitas depositarán las armas de su propiedad en la Intervención de Armas de la Guardia civil.

Las entidades o dependencias propietarias de armas con licencia gratuita de que sean titulares funcionarios que en aquéllas presten servicio quedan obligados; en la persona de sus elementos responsables, a presentar en el plazo indicado en este artículo a las Autoridades que se mencionan en el 4.º, relación autorizada con el detalle de dichas armas y sus poseedores.

Artículo 3.º Se declaran aplicables a los que infrinjan la presente disposición las penalidades de los infractores del reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935.

Artículo 4.º El Director general de Seguridad en la provincia de Madrid, Delegado para el Orden público en Cataluña, Gobernadores civiles de las demás provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Mahón y Melilla proveerán lo necesario para la práctica de esta revisión.

Artículo 5.º A las armas depositadas, según lo que dispone este Decreto, se aplicarán los efectos que el artículo 123 del Reglamento citado aplica a las depositadas, según sus reglas.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo que preceptúa este Decreto.

Dado en Madrid, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—NICETO ALCALA-ZAMORA y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, Amós Salvador Carreras.

(Gaceta del 10 de Marzo de 1936).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.388

GOBIERNO CIVIL

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

En virtud de expediente incoado a petición de don Clodoaldo García Muñoz, sobre autorización de tarifas de suministro de energía eléctrica para el servicio del pueblo de Amusquillo, y previa la tramitación e informes que determina el Decreto de 5 de Diciembre de 1933, y a propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil, conformándose en un todo con la referida propuesta, ha acordado resolver como en la misma se propone y autorizar a don Clodoaldo García Muñoz para aplicar como tarifas máximas para el servicio de alumbrado, a tanto alzado y por contador, en el citado pueblo, las que se indican a continuación:

ALUMBRADO

(Servicio desde la puesta a la salida del sol)

TANTO ALZADO

Por una lámpara fija de 10 vatios, 2,25 pesetas al mes.
Por una lámpara fija de 15 vatios, 2,75 pesetas al mes.
Por dos lámparas, conmutadas entre sí, de 10 vatios, 2,50 pesetas al mes.

Por dos lámparas, conmutadas entre sí, de 15 vatios, 3 pesetas al mes.

En estos precios están incluidos los impuestos.

POR CONTADOR

Para consumos mensuales:
De 0,00 a 2 kilovatios hora, a 2 pesetas kilovatio hora.
De 2,01 a 3 id. id., a 1,75 id. id.
De 3,01 a 4 id. id., a 1,50 id. id.
De 4,01 a 5 id. id., a 1,25 id. id.
De 5,00 en adelante, a 1,00 id. id.

A estos precios hay que añadir los impuestos.

En esta tarifa, al indicar el precio de cada kilovatio hora, se entiende que éste es aplicable a todos los consumidos en el mes, desde el primero hasta el último, teniendo el mismo precio todos ellos.

Condiciones de aplicación de las anteriores tarifas

1.ª *Elección de tarifa.*—Será potestativo en los abonados la elección de la tarifa a tanto alzado o por contador, entre las que tenga la Empresa debidamente autorizadas.

2.ª *Contratos de suministro.* Todo contrato por escrito habrá de sujetarse, obligatoriamente, al modelo de póliza oficial, o a otro previamente aprobado por la Jefatura de Industria. Esta podrá, cuando lo estime conveniente, o a petición de parte, examinar los convenios de suministro.

La Empresa queda obligada a respetar los contratos hechos con la modalidad o tarifa antigua,

hasta la terminación legal de los mismos.

3.^a *Modificación de tarifas.*— En ningún caso podrán aplicarse, sin previa autorización administrativa, tarifas más elevadas que las concedidas, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Asimismo, la Empresa deberá dar cuenta, obligatoriamente, a la Superioridad, por conducto de la Jefatura de Industria, de toda rebaja que, con carácter general, introduzca en las tarifas aprobadas.

Valladolid, 7 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,

Mariano Campos Torregrosa

Núm. 1.366

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Nava del Rey, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los apriscos o corrales de doña Josefa Santana, de Nava del Rey, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 21 de Diciembre de 1935 («Boletín Oficial» del día 26 de dicho mes y año).

Valladolid, 5 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil,

Mariano Campos Torregrosa

Núm. 1.438

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villabáñez (Valladolid), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don José María Izaguirre, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del tra-

bajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 6 de Marzo de 1936. El Delegado de Gobierno-Presidente, *Celestino Velasco*.

Núm. 1.439

Sección administrativa de primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Provisión de Escuelas

La Orden ministerial de 14 de Febrero próximo pasado, *Gaceta* del 20, contiene reglas aclaratorias para la aplicación del Decreto de 27 de Diciembre de 1934 que facilita la unión de los Maestros consortes, y con sujeción a las nuevas normas, se hace público:

1.º Queda abierto en esta Sección el fichero a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 9.º del citado Decreto.

2.º Se señala un plazo de quince días, a partir del siguiente a la fecha del presente «Boletín Oficial» de la provincia, para que las Maestras propietarias consortes de Maestros o funcionarios del Estado, a quienes se refiere el Decreto fundamental y que ejercen en esta provincia, puedan solicitar por tercer turno la Escuela nacional de párvulos, número 3, de esta capital.

Para la inclusión en el fichero, el Maestro o Maestra afectado deberá dirigir una instancia, debidamente reintegrada, a esta Sección, donde, al pie, conste la conformidad de su consorte, y a esa instancia se unirá certificación del acta matrimonial, legalizada, hoja de servicios, certificada, de los funcionarios Maestros; y de los consortes no Maestros, certificación suficiente para justificar que en ellos concurren las circunstancias exigidas en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 8.º del Decreto, incluso la fecha de obtención del actual destino, que ha de ser posterior a la del matrimonio.

Los ya incluidos en el fichero no necesitan para ello nueva manifestación. Únicamente, si hubiera desistimiento, habrá de co-

municarlo, por oficio, a esta Sección cualquiera de los consortes.

Para solicitar la Escuela, cuya provisión queda anunciada, si el peticionario no figura ya en el fichero, debe enviar en el indicado plazo de quince días la documentación completa citada como precisa para ser incluido, y quienes ya constan en él y aportasen para ello toda la documentación indicada completa, bastará que dentro del repetido plazo dirijan a esta Sección un oficio, suscrito por ambos cónyuges, que confirme su anterior solicitud, acompañado de documentos justificantes de que en ambos funcionarios subsisten las condiciones alegadas primitivamente.

Se insiste en la necesidad de justificar, quien hasta ahora no lo hubiera hecho, que el matrimonio fué anterior a la fecha en que el funcionario, de cualquier Ministerio que sea, haya obtenido su actual destino.

Valladolid, 9 de Marzo de 1936. El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.419

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Febrero último, acordó contratar, mediante concurso, la adquisición de contadores para el servicio de agua en los barrios de La Rubia, La Esperanza y La Victoria.

Lo que se hace público a fin de que, en el plazo de tres días, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicho acuerdo; advirtiendo que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid, 9 de Marzo de 1936. El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 1.421

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 24 de Enero próximo pasado respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de aceras y calzada de la calle de los Doctrinos, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el

artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría general de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 7 de Marzo de 1936. El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 1.422

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Siendo ejecutivo el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 4 de Octubre próximo pasado, respecto a la imposición de contribuciones especiales, y a fin de poder llevar a ejecución las obras de pavimentación de aceras y calzadas de las calles de Vega y Enrique IV, se anuncia al público para el examen por los interesados de los documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto municipal vigente y a los efectos que en el mismo se determinan y cuyos documentos se hallan expuestos en la Secretaría general de este Ayuntamiento, Negociado de Obras, durante las horas de oficina y plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante el cual y siete días más, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Valladolid, 7 de Marzo de 1936. El Alcalde, *Antonio Quintana*.

Núm. 1.436

Bercero

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Bercero, 8 de Marzo de 1936.— El Alcalde, *Ignacio Martín García*.

Núm. 1.406

Castroverde de Cerrato

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de

hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos siguientes:

Parte real

D. Gabino Fernández Vaquero.
D. Simón Ruiz Esteban.
D. Nicasio Gómez Gimón.
D. Jesús González Ruiz.
D. Juan Vázquez García.

Parte personal

D. Dalmacio Ruiz Escudero.
D. Atanasio Gómez Beltrán.
D. Valeriano Gimón Escudero.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que se consideren agraviados, pueden acudir en apelación por término de cinco días, en única instancia, ante el tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Castroverde de Cerrato, 5 de Marzo de 1936.—El Presidente, Valentín Cristóbal.

Núm. 1.426

Ceinos de Campos

Presentadas que han sido las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1932 y 1933, por los cuentadantes que en las mismas constan, esta Corporación en sesión del día de ayer, acordó sean las mismas expuestas al público por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular reclamaciones y observaciones contra las mismas.

El plazo empezará a contarse desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y podrán ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y días hábiles.

Ceinos de Campos, 9 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Wenceslao Martínez.

Núm. 1.446

Ceinos de Campos

Don Wenceslao Martínez del Campo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 de Marzo corriente, y previo informe de la Comisión de Policía urbana y rural, acordó conceder al vecino de esta villa, don Cecilio Azcona Vielba, terreno de la vía pública para edificar en la calle Real, a condición

de que ha de quedar un servicio público libre de paredes de tres metros de ancho, y en toda su latitud.

Y al objeto de que se presenten reclamaciones, por la persona que se considere perjudicada con esta cesión de terreno, se abre un plazo de quince días, para que las citadas protestas o reclamaciones se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Ceinos de Campos, 10 de Marzo de 1936.—Wenceslao Martínez.

Núm. 1.449

Gomeznarro

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gomeznarro, 6 de Marzo de 1936.—El Presidente de la Junta, Lorenzo Sanz.

Núm. 1.448

Nueva Villa de las Torres

Por término de quince días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito por importé de pesetas 634,45 a los efectos de reclamación.

Nueva Villa de las Torres, 9 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Jesús Losa.

Núm. 1.397

Palazuelo de Vedija

Formuladas y rendidas la cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio ordinario de 1935, de acuerdo con lo dispuesto por esta Corporación y los artículos 579 del

Estatuto municipal y el 126 del reglamento de Hacienda local, quedan expuestas al público con todos los documentos que las justifican en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 4 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Manuel Domínguez.

Núm. 1.454

Piña de Esgueva

La Comisión de escrutinio, en sesión de fecha 8 del actual, ha proclamado definitivamente vocales electivos de las Comisiones de evaluación a los señores siguientes:

Parte personal

D. Secundino Pérez Rivas.
D. Urcisino García Sinova.
D. Desiderio Núñez Manso.
D. Ambrosio González Herrero.
D. Aproniano García Sinova.
D. Dámaso Vallejo García.

Parte real

D. Eliseo Simón Ferrero.
D. Pedro García Díez.
D. Julián Ampudia Romera.

Lo que se hace saber al público, pudiendo, los que se crean perjudicados, apelar en término de cinco días ante el Tribunal de repartos de esta provincia.

Piña de Esgueva, 9 de Marzo de 1936.—El Presidente de la Comisión de escrutinio, José García.

Núm. 1.403

Piñel de arriba

Don Máximo Fernández Sanz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 15 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Consi-

tuirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 7 de Marzo de 1936.—Máximo Fernández.

El mismo día y horas, se procederá a la elección de tres vecinos para la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades en los Ayuntamientos de

Cabezón de Valderaduey.
Villagómez la Nueva.

Núm. 1.404

Piñel de arriba

Don Lino Granado Mariscal, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año actual.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 15 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro

contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de tres días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de arriba, 7 de Marzo de 1936.—Lino Granado.

El mismo día y horas, se procederá a la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades en los Ayuntamientos de

Cabezón de Valderaduey.
Villagómez la Nueva.

Núm. 1.401

Villabáñez

Don Telesforo Olmedo López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabáñez.

Hago saber: Que por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se ha propuesto el suplemento y habilitación de un crédito de dos mil quinientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, con imputación a los capítulos que se expresan del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Capítulo 1.º, artículo 7.º, indemnización al Distrito Forestal por el aprovechamiento de cultivos agrícolas del monte «Carraolmos», 562,50 pesetas.

Capítulo 11, artículo 3.º, para reparación de caminos vecinales y calles, 2.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial».

Villabáñez, 6 de Marzo de 1936. Telesforo Olmedo.

Núm. 1.425

Villafranca de Duero

Confeccionado el padrón de habitantes de este término municipal, derivado de la inscripción verificada el 31 de Diciembre de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Corporación municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Villafranca de Duero, 7 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Valentín Villa.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Ceinos de Campos.
Lomoviejo.
Nueva Villa de las Torres.
Tudela de Duero.
Villabaruz de Campos.

Núm. 1.453

Zorita de la Loma

De acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935, se exponen al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zorita de la Loma, 9 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Arsenio de Santiago.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.444

EDICTO

Don Eduardo Dívar Martín, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que ante este Tribunal provincial, y por don Manuel de la Fuente Mínguez, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento, y con domicilio accidental en esta capital, se ha inter-

puesto recurso contencioso-administrativo de anulación contra el acuerdo de la Junta de Agrupación de los Ayuntamientos de Valdearcos y Bocos de Duero, de fecha treinta y uno de Enero último, sobre jubilación solicitada por el recurrente en el cargo de Secretario de dichos Ayuntamientos; habiéndose acordado en providencia de esta fecha, se anuncie la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Valladolid, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Eduardo Dívar.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.412

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Casal Magro, Jesús; domicilio últimamente en Valladolid, calle de la Estación, número 29; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, para ser oído en causa por amenazas de muerte, instruida por dicho Juzgado, bajo el número 255 del año último; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 1.443

VALLADOLID.—PLAZA

Don Luciano de Sande López, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Sinfiriano Baticón Dueñas, vecino de esta capital, con domicilio en Francisco Zarandona, 4 (Bar Azul), en el juicio ejecutivo seguido contra el mismo en este Juzgado a instancia de don José María Izaguirre Ríos, a quien representa el Procurador don Anselmo Miguel Urbano, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, como embargada a dicho deudor, una cafetera exprés marca «Industrias Metalúrgicas», capacidad de dos portas, que se encuentra instalada en el Bar Azul, la cual ha sido tasada

pericialmente en novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día veinticuatro del actual, a las once, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicha tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y previniéndose que la supradicha cafetera se halla depositada en el propio demandado.

Dado en Valladolid, a siete de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Luciano de Sande.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

142

Núm. 1.445

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Martínez Escós, Alfonso; natural de La Habana, de estado soltero, profesión ebanista, de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro, moreno, viste de obrero, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Francos Rodríguez, 28, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor del Río, para ser reducido a prisión decretada en sumario 120 de 1934; con apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no comparece.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.440

REQUISITORIA

Eladio Plaza Olmos, hijo de Marcelino y de Cristeta, natural de Aldeamayor de San Martín, provincia de Valladolid, de 22 años de edad, de profesión obrero, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo número treinta y cinco don Agustín Marquina Laviano, residente en esta plaza: bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora, 9 de Marzo de 1936. El Capitán Juez instructor, Agustín Marquina.

Imprenta de la Diputación provincial